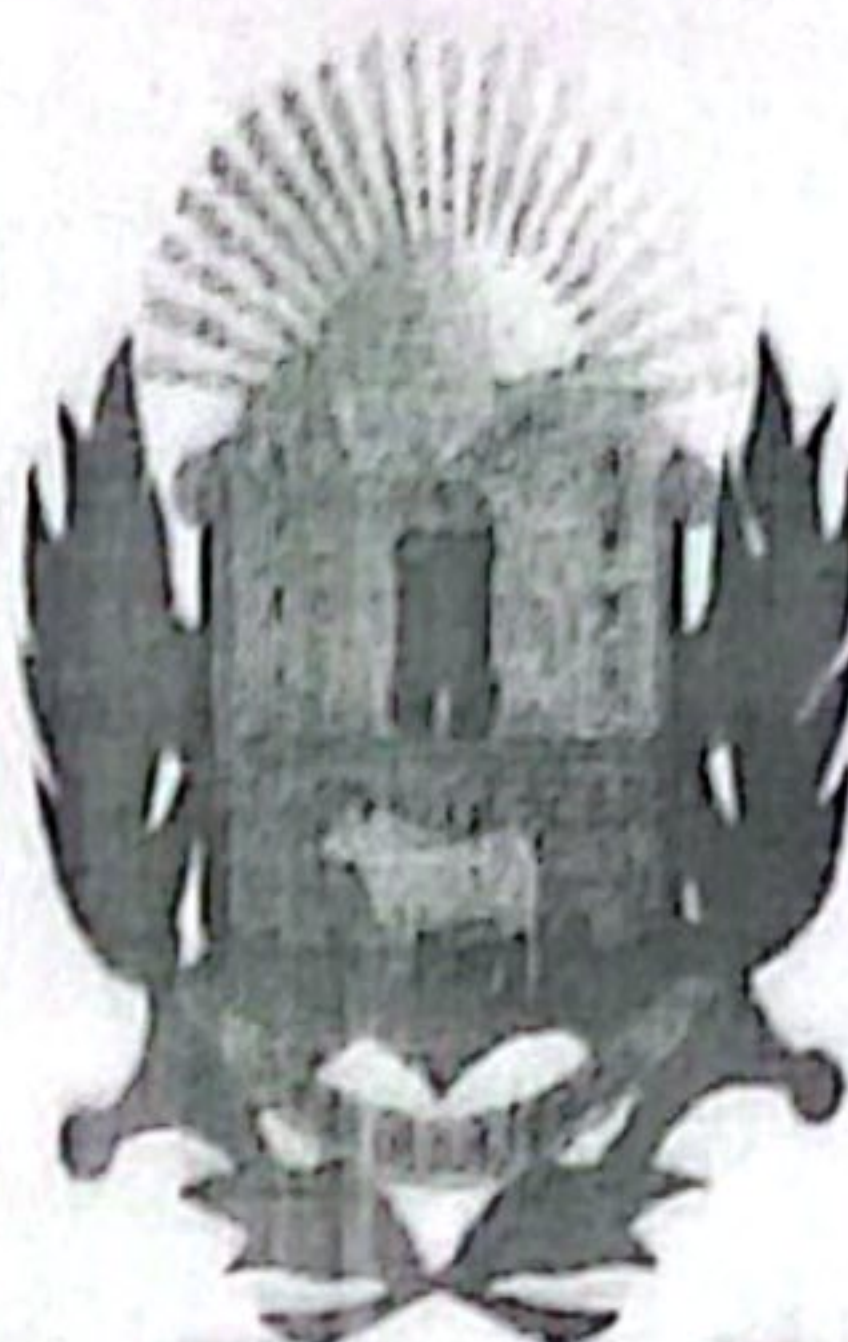


GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXII MES V

NÚMERO (57) EXTRAORDINARIO

SUMARIO

DECRETO N°47

PRIMERO: Se exonera el cincuenta por ciento (50%) al evento previsto para el día 10 de mayo de 2022, por concepto **DE LA PUBLICIDAD, PROPAGANDA, EVENTOS Y APROVECHAMIENTO Y USO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO ESTADAL**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativa del estado Anzoátegui del pago de Tributo por concepto de Timbre Fiscal al **FESTIVAL AVIVAMIENTO 2022**, promovido por el **Movimiento Cristiano Evangélico de Venezuela**.

Art. 3°.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4°.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 13 DE MAYO DE 2022.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

DECRETO N° :47

EXTRAORDINARIO:57



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LUIS JOSE MARCANO
GOBERNADOR DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI**

En uso y ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, enmendada mediante referendo publicada en Gaceta Oficial N° 5.908 de fecha 19 de Febrero de 2009, en concordancia con los numerales 2 y 3 del artículo 134, y 199 de la Constitución del estado Anzoátegui publicada en Gaceta Oficial N° 551 Extraordinario de fecha 01 de Julio del 2002, y lo dispuesto en los numerales 2, 5, 6 y 39 del artículo 48 de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial N° (87) Extraordinario de Fecha 23 de Diciembre de 2015, y el artículo 35 y 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del estado Anzoátegui publicada en Gaceta Oficial N° (20) Extraordinario de fecha 08 de Marzo de 2022.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno y Administración de cada Estado corresponde a un Gobernador o Gobernadora conforme a lo previsto en el artículo 160 de la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui como Jefe de Gobierno le corresponde administrar la Hacienda Pública Estatal y Dirigir la acción del Gobierno Estatal, de conformidad a lo preceptuado en los numerales 2 y 3 del artículo 134 y 199 de la Constitución del estado Anzoátegui, en concordancia con los numerales 5 y 6 de la Ley de la Administración Pública del estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que es atribución del Gobernador del estado Anzoátegui, dictar Decretos y demás actos administrativos que atribuya la Ley, conforme a lo establecido en el numeral 39 del artículo 48 de la Ley de la Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que la exoneración es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, concedida por el Poder Ejecutivo en los casos autorizados por la Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, dentro de las medidas de política fiscal requeridas de acuerdo con la situación coyuntural, sectorial y regional de la economía del estado Anzoátegui, podrá exonerar total o parcialmente los tributos establecidos en esta Ley, acorde a lo señalado en el

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Entre las cuales debe estar incorporada la obligatoriedad de estar al día con los deberes tributarios, de conformidad a lo enunciado en el Parágrafo Primero del artículo 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que las exenciones y exoneraciones pueden ser derogadas o modificadas por Ley o Decreto posterior, aunque estuvieren fundadas en determinadas condiciones de hecho. Sin embargo, cuando tuvieren plazos ciertos de duración, los beneficios en curso se mantendrán por el resto de dicho término, pero en ningún caso por más de un (1) año a partir de la derogatoria o modificación, acorde a lo establecido en el Parágrafo Segundo del artículo 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que es competencia exclusiva de los Estados "la organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios", según las disposiciones de las leyes nacionales y estatales conforme a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 164 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui que establece: "La recaudación, inspección, verificación, fiscalización, resguardo, control y administración de los tributos establecidos en esta Ley es competencia de la Superintendencia de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOÁTEGUI)".

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ROSSIBEL DEL VALLE YAGUARACUTO GUERRERO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.295.749, en su cualidad de contribuyente, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° V-

08295749, en su carácter de organizadora del "CAMPEONATO CUARTA VALIDA NACIONAL JALAITO EXTREMO, DEMECIA 4X4 2022- EN EL MARCO DE LA FIESTA DE CLARINES DEL SANTO PATRONO SAN ANTONIO DE PADUA", Cuyo objeto principal es promover y Realizar Eventos Deportivos Extremo 4x4.

CONSIDERANDO

Que en fecha primero (01) de junio de 2022, fue interpuesto escrito por la Ciudadana **ROSSIBEL DEL VALLE YAGUARACUTO GUERRERO**, supra identificada, en su carácter de organizadora y responsable del evento y de la pista Team Clarines 4x4, donde solicita Exoneración del pago de Tributo del Timbre Fiscal en ocasión al evento previsto para el día 12 de junio de 2022, por concepto de **DE LA PUBLICIDAD, PROPAGANDA, EVENTOS Y APROVECHAMIENTO Y USO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO ESTADAL**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativa del Estado Anzoátegui, el cual cumplió con los requisitos formales para otorgar el beneficio fiscal de exoneración.

DECRETA

PRIMERO: Se exonera el cincuenta por ciento (50%) al evento previsto para el día doce (12) de junio de 2022, del pago de Timbre Fiscal por concepto **DE LA PUBLICIDAD, PROPAGANDA, EVENTOS Y APROVECHAMIENTO Y USO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO ESTADAL**, a la Ciudadana **ROSSIBEL DEL VALLE YAGUARACUTO GUERRERO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.295.749, en su cualidad de contribuyente, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° V-08295749, en su carácter de organizadora del "CAMPEONATO CUARTA VALIDA NACIONAL JALAITO EXTREMO, DEMECIA 4X4 2022- EN EL MARCO DE LA FIESTA DE CLARINES DEL SANTO PATRONO

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

SAN ANTONIO DE PADUA", a realizarse en la pista Team Clarines 4x4, ubicada en la Carretera Nacional de la Costa, Zona Industrial Clarines, Km 257, detrás de la Compañía Transporte Cruz-Alex, C.A., al lado del Estacionamiento y Grúas Luis, C.A, en la Ciudad de Clarines, Municipio Bruzual, del Estado Anzoátegui.

SEGUNDO: La Secretaria General de Gobierno y el Superintendente Estatal Tributario del SAT-ANZOÁTEGUI, velará por el estricto cumplimiento y la correcta aplicación de este Decreto.

TERCERO: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del Estado Anzoátegui. En Barcelona, al Primer (01) día del mes de junio del año Dos Mil Veintidós (2022).

Años 212º de la Independencia, 163º de la Federación y 24 de la Revolución.

Cúmplase



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.

Refrendado por



LCDA. VOLIMAR VEDEZMA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.